



CIRIEC
españa

CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 63, Diciembre 2008, pp. 65-87

Las Sociedades Agrarias de Transformación en España: un análisis histórico

Cándido Román Cervantes

Universidad de La Laguna

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa

ISSN: 0213-8093. © 2008 CIRIEC-España

www.ciriec.es www.ciriec-revistaeconomia.es

Las Sociedades Agrarias de Transformación en España: un análisis histórico

Cándido Román Cervantes

Universidad de La Laguna

RESUMEN

La idea principal de este trabajo es explicar el desarrollo de las sociedades agrarias de transformación desde sus orígenes hasta la actualidad. También pretende, demostrar como estas entidades jugaron un papel fundamental en la modernización del sector agrario, sobre todo, en unos años en los cuales la agricultura española se integraba en la Unión Europea. Estas sociedades nacieron como un nuevo modelo de cooperativismo entre la solidaridad y el beneficio, entre la sociedad y la economía. Por último, las sociedades agrarias de transformación pudieron responder con gran flexibilidad en el marco de una agricultura mucho más competitiva.

PALABRAS CLAVE: Grupos sindicales de colonización agraria, sociedad agraria de transformación, sector agrario, cooperativismo mixto, legislación agrícola, España.

CLAVES ECONLIT: N330, P130, Q100. Q130.

Les Sociétés Agricoles de Transformation en Espagne : une analyse historique

RÉSUMÉ : L'objectif principal de ce travail est d'expliquer le développement des sociétés agricoles de transformation, depuis leurs origines jusqu'à nos jours. Il vise également à démontrer que ces organisations ont joué un rôle fondamental dans la modernisation du secteur agricole, notamment à une époque où l'agriculture espagnole s'intégrait à l'Union européenne. Ces sociétés sont apparues comme un nouveau modèle de coopérativisme, entre la solidarité et le bénéfice, entre la société et l'économie. Enfin, les sociétés agricoles de transformation ont pu intervenir avec une grande flexibilité dans le cadre d'une agriculture beaucoup plus concurrentielle

MOTS CLÉ : Groupes syndicaux de colonisation agricole, société agricole de transformation, secteur agricole, coopérativisme mixte, législation agricole, Espagne.

Agricultural Processing Companies in Spain: A historical analysis

ABSTRACT: The main idea of this work is to explain the development of agricultural processing companies from their origins until today. It also aims to show how these companies played a fundamental role in the modernisation of the agricultural sector, especially in the years in which Spanish agriculture was incorporated into the European Union. These companies arose as a new model of cooperativism between solidarity and profit and society and economy. Finally, agricultural processing companies could respond with great flexibility within a much more competitive agricultural framework.

KEY WORDS: Agricultural colonisation trade unions, agricultural processing companies, agricultural sector, mixed cooperativism, agricultural legislation, Spain.

1.- Introducción¹

Las Sociedades Agrarias de Transformación (SATs) son en la actualidad una modalidad de empresas de economía social² cuya estructura organizativa se encuentra a camino entre las formas mutualistas y de coparticipación propias de las cooperativas, y la búsqueda del beneficio, requisito consustancial para cualquier empresa que intervenga en el mercado. Es decir, integra las ventajas de las sociedades de capital y de las sociedades de personas. Junto a las Cooperativas, las Sociedades Agrarias de Transformación, son las dos únicas fórmulas no mercantiles que operan en el panorama del asociacionismo agrario español bajo la denominación de Entidades Asociativas Agrarias.

La necesidad por parte de las autoridades estatales de dar respuesta a través del asociacionismo agropecuario a los retos que supuso la entrada de España en la Comunidad Económica Europea en 1986, implicó la búsqueda de modelos asociativos que tuvieran tradición en la agricultura española y que hubieran demostrado su eficacia como impulsores del desarrollo agrario, antes de iniciar un camino de creación de nuevas estructuras y organismos agrícolas. En ese sentido, existían unas entidades cuya organización podía jugar ese papel, estos fueron los Grupos Sindicales de Colonización Agraria (GSC). Estas agrupaciones fueron, pues, el origen de las SATs.

El presente trabajo explicará, primero, la función de los GSC en la agricultura española a partir de los años del primer franquismo, caracterizada por graves problemas de abastecimiento alimenticio y un régimen económico basado en la autarquía. Se estudiará el nivel de penetración en el sector agrario, la dependencia con respecto a los organismos estatales, y sobre todo, el carácter societario y mutualista que estas entidades tuvieron desde el principio. Segundo, se analizará todo el proceso de transición mediante el cual estas entidades tenían que incorporarse a la nueva normativa si es que querían continuar percibiendo ayudas estatales y jugar un papel relevante en el futuro de la agricultura española y en el marco de la Unión Europea. En esta etapa, no todos los GSC se adaptaron a la nueva figura asociativa, unos simplemente desaparecieron, otros los más activos reaccionaron incorporando las modificaciones que se les exigía. Se estudiará la estructura de las SATs, en lo que res-

1. Una versión diferente de este trabajo fue discutida en el XIV International Economic History Congress, Helsinki 2006. También debo agradecer los comentarios recibidos de los participantes en el Workshop: Youth experience international about Co-operatives in the Centre for the Study of Co-operatives, University of Saskatchewan, coordinado por Canadian Co-operatives Association, 24 de Agosto de 2007.

2. Véase el trabajo de Juliá y Server (2003), pp. 467-469. En él se analizan la características de estas empresas, quedando definitivamente encuadradas en el ámbito de la economía social. Comparten en la mayoría de las ocasiones la reglamentación cooperativa, e incluso en la actualidad muchas de ellas, se transforman cuando las circunstancias así lo requieren en cooperativas agrícolas. Para hacernos una idea de su importancia, en el año 2000 estaban activas un total de 11.607 entidades, ocupaban a 316.345 agricultores con un capital social de 553.757.520,16 €. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (2000), p. 87

pecta a su composición por asociados, sus actividades prioritarias y el papel que tuvieron en las distintas Comunidades Autónomas españolas. Por último, se analiza esta figura asociativa mixta desde la perspectiva comparada, primero con las cooperativas y segundo con las sociedades anónimas.

2.- Los orígenes

Las SATs tienen sus antecedentes en los Grupos Sindicales de Colonización Agraria³ de principios de los años cuarenta, y por tanto, es una figura que responde a los dictados de la política agraria de la postguerra franquista. En un contexto de conflicto bélico internacional por la II Guerra Mundial, de escasez de *input* básicos para la producción agraria, de parálisis productiva y sobre todo con una grave situación de penuria alimenticia, las políticas destinadas al desarrollo rural tuvieron que ir, inevitablemente, hacia el fomento de fórmulas de cooperación entre los agricultores que impulsaran las actuaciones de apoyo mutuo.

La norma que las reguló fue la *Ley de Colonización de Interés Local de 25 de noviembre de 1940*, donde se estipulaba el auxilio del Estado a estas entidades siempre que fueran constituidas con fines agrarios⁴. Se trataba de adaptar a la agricultura española al concepto de agricultura de **grupo**, entendido éste como cualquier forma de trabajo en común. Significa ayuda mutua entre agricultores, donde se contemplaba por poner tan solo un ejemplo, el intercambio de las horas de trabajo a cambio del préstamo de una máquina para labores de labranza. El objetivo era cooperar con los escasos medios de producción, desde la utilización conjunta de un tractor o cosechadora mecánica, hasta la recojida de la cosecha de varias explotaciones. El grupo colabora solidariamente en funciones específicas

3.- Es abundante la bibliografía existente sobre los GSC sobre todo en los años sesenta, período de crisis de la agricultura tradicional, y en donde surgen estudios que plantean su capacidad de dar respuesta a una agricultura más compleja. Entre ellos, se deben citar a Garro (1968); Álvarez-Sala (1964); García (1971); Paniagua y Carbonell de Masy (1974).

4.- Para conocer los antecedentes jurídicos debemos remontarnos a una serie de normas que se impulsaron desde finales del siglo XIX y principios del XX y que afectaban a las Asociaciones Cooperativas. Por ejemplo, la primera Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y la Ley de Colonización y Repoblación interior de 30 de agosto de 1907. Fue precisamente esta Ley la que creo los grupos. Esta norma pretendía arraigar en la nación a las familias desprovistas de los medios económicos necesarios para hacer frente a sus necesidades, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar tierras incultas o deficientemente explotadas. También hay que citar, el Real Decreto sobre Colonias Agrícolas de 9 de septiembre de 1915; y sobre todo el Real Decreto de 2 de octubre de 1918 que aprobaba el Reglamento de las Asociaciones Cooperativas de Colonos, Paz (1982), p. 82. La legislación inmediatamente posterior a la creación de los GSC, repercutió en el desarrollo de los grupos y en su relación con el Estado. La Orden del Ministerio de Agricultura, de 11 de junio de 1941, por la que se dictan normas a fin de que los grupos de productores soliciten la financiación del Instituto Nacional de Colonización, para mejoras de interés local, a través de la Obra Sindical de Colonización; Orden del Ministerio de Agricultura de julio de 1941, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Grupo Sindical de Colonización, BOE, 13 de julio; Orden de la Delegación Nacional de Sindicatos, de 20 de marzo de 1943, por la que se aprueba el Reglamento de la Obra Sindical de Colonización, Boletín Oficial del Movimiento del 10 de mayo; Decreto de 10 de enero de 1947, por el que se desarrolla el Reglamento de la Ley de 27 de abril de 1946, de auxilios a obras de mejora local.

que afectaba al conjunto de los agricultores, y que abarcaba la totalidad de las tareas agrícolas y ganaderas⁵.

Pero veamos algunos rasgos que los caracterizaban. Se definen como agrupaciones de productores para la financiación, ejecución, explotación, administración y conservación de obras o mejoras de las explotaciones agrarias que fueran de interés para la zona donde estuvieran ubicados. Para alcanzar la condición de miembro de grupo era necesario ser titular de las fincas beneficiadas por las obras o mejoras, de tal forma que la transmisión de la propiedad de las fincas implicaba la transmisión de la cualidad de miembro. La participación de cada productor en el disfrute de las obras o mejoras y en los beneficios y cargas comunes se determinaba en función de las aportaciones al capital del grupo. Del mismo modo, las cantidades que podían aportar los miembros al capital se establecía en base al grado de participación en los beneficios que le reportase la obra o mejora.

Fue el intento de crear entidades que además de minimizar los problemas de producción y de abastecimiento, característicos de este período de autarquía, dieran otra dimensión más solidaria, más comprometida desde el punto de vista social, a un entorno rural profundamente individualista. Sus miembros debían formar parte indistintamente de las Hermandades Sindicales, de la Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Obreras Nacional Sindicalistas, siendo la Obra Sindical de Colonización el órgano de máxima responsabilidad ante el Estado. Desde el punto de vista normativo, su finalidad inicial consistía en la realización de mejoras en infraestructuras territoriales e hidráulicas con fondos públicos, por lo que no era posible concebirlas, en un principio, como entidades asociativas agrarias. Sin embargo, un conjunto de órdenes y circulares posteriores ampliaron el campo de acción de los grupos sindicales dotándolos de un carácter societario, de cooperación, pero también mercantil⁶.

La idea era también impulsar asociaciones que actuaran como entes intermedios entre los trabajadores del campo y el Estado. De este modo se establecían vínculos semipúblicos, es decir una especie de estatus **consorcial**⁷ entre ambas partes mediante el cual el Estado proporcionaba financiación pública, y los grupos sindicales actuaban en el sector mediante la modernización de las infraestructuras agrarias. Evidentemente fueron los **agrupados** los máximos beneficiados al poder realizar obras en carreteras, en canalizaciones de riego, en la puesta en producción de nuevas explotacio-

5. En Francia se puede encontrar una experiencia similar de agricultura de grupo, concretamente en los *Groupements Agricoles d'Exploitation en Comun*, GAEC.

6. La Ley del 27 de abril de 1946, con su posterior reglamento, los define como "personas jurídicas de derecho privado, naturaleza asociativa de interés particular, carácter y contextura sindicales por su nacimiento y relaciones con el ámbito de la Organización Sindical, y personalidad y patrimonio propios y distintos del de sus asociados, con plena capacidad de goce y ejercicio de derechos para el cumplimiento de sus fines".

7. Es preciso insistir en la dimensión consorcial de los grupos. Según la doctrina jurídica italiana, el consorcio se concibe como "la asociación de propietarios fundiarios para la realización de una obra que interese a los bienes de los propietarios asociados". Según esto la pertenencia de un miembro a un consorcio se determina por la relación real de propiedad o de posesión de determinados inmuebles. También, entre los objetivos del consorcio se encuentra la consecución de un fin que es a la vez una ventaja para todos los agrupados. Por parte de las obligaciones están en el que los consorciados debían contribuir proporcionalmente a los gastos de las obras por las que habían constituido el consorcio.

nes agrícolas, etc. Pero por otra parte, también fue utilizado como un instrumento de control de la agricultura española, propio de la doctrina reglamentista del régimen del General Franco.

Según los datos del cuadro 1, durante el período que va de 1947 a 1961, El Instituto Nacional de Colonización concedió un total de 167.470 subvenciones a distintos GSC para la realización de diversas obras que abarcaban desde el fomento de los regadíos, abastecimientos de agua, construcciones rurales, etc; hasta obras y mejoras de tipo social. Estas operaciones afectaron a un total de 589.308 hectáreas la inmensa mayoría de regadío. Por último, en términos monetarios las inversiones alcanzaron los 3.790.659 ptas. Pero estos datos por sí solos no dicen nada, si no los analizamos en términos interanuales. En los primeros años las tres variables fluctuaron simétricamente hasta 1953, tanto las subvenciones como las hectáreas afectadas tenían una estrecha correlación. Son años de escasez de capitales y donde el Instituto con muy poco presupuesto era capaz de ejecutar un importante número de subvenciones que afectaban a su vez a una cantidad considerable de superficie agrícola. Como ocurrió en 1952 donde con una subvención de tan sólo 303.372 ptas se podían ejecutar hasta 102.917 has. Pero esta situación cambió a partir de 1952, coincidiendo con un período de crecimiento de la economía española. El valor de las tierras experimentó un importante crecimiento, necesitándose más presupuesto para ejecutar el mismo número de obras o proyectos de colonización agraria. Valga como ejemplo 1957 donde con 692.736 ptas se subvencionaron 13.890 proyectos, afectando tan sólo a 37.565 has.

¿Pero cuál era la distribución de estas inversiones, que actividades agrícolas se consideraban prioritarias?. Con el análisis de los datos del cuadro 2, se desprende que las acciones preferentes en lo que se refiere a subvenciones por parte de la administración del Estado fueron los regadíos. En los tres quinquenios que van de 1947 a 1962, éstas se mantienen desde el 49,59 % en 1947-1952 bajando cuatro puntos al 46,05 % para el quinquenio 1958-62, superando con creces cualquier otra inversión. Las construcciones rurales destinadas a viviendas, almacenes y otros inmuebles destinados al desarrollo agrario, experimentaron un importante crecimiento pasando del 11,27 % en 1947-1952, al 21 % del total para el quinquenio 1958-1962. Algo parecido les ocurrió a los planes de electrificación, que aunque poco también suben, precisamente en unos años, donde la mayor parte del sector agrario español carecía de luz eléctrica y de instalaciones donde la electricidad fuera la energía base para la modernización de las explotaciones agrícolas. Crecen el fomento de las industrias agrarias, lácteas, cárnicas, de transformación de productos hortícolas, de un 2,46 % del total de las inversiones para 1947-1952, alcanzaron el 14 % en el quinquenio 1958-1962, lo que suponía una clara apuesta por el desarrollo del sector agroalimentario⁸. Sin embargo, los huertos familiares, el abastecimiento de agua, las plantaciones, así como el dinero destinado a obras sociales retroceden.

8.- No obstante, a partir de esta fecha un gran número de empresas agrarias, e inclusive cooperativas se reconvirtieron a GSC. Dicha conversión no sólo fue por la política de ayudas por parte de la administración, sino también, porque era una forma asociativa cuya reglamentación era más ágil y mucho más flexible que la reglamentación que afectaba a las cooperativas. Véase Paniagua y Carbonell (1974), p. 32.

Cuadro 1. Obras de Colonización Local, 1947-1961

Años	Subvenciones	Hectáreas	Pesetas (corrientes)
1947-48	9.540	35.728	67.666
1948-49	11.446	48.046	100.835
1949-50	15.518	63.945	149.747
1950-51	19.741	86.838	216.468
1951-52	25.256	102.917	303.372
1952-53	8.267	25.854	160.458
1953-54	8.311	27.301	198.077
1954-55	13.529	40.156	384.948
1955-56	11.842	41.164	502.646
1956-57	16.743	47.445	639.713
1957-58	13.890	37.565	692.736
1958-59	9.086	11.573	156.715
1959-60	1.377	2.983	45.560
1960-61	2.924	17.793	171.718
Total	167.470	589.308	3.790.659

Fuente: Anuarios del Instituto Nacional de Estadística, 1947-1962. Elaboración propia.

Los GSC que nacieron con el objetivo de impulsar los regadíos, las construcciones rurales, electrificar el sector agrario y, fomentar de las industrias rurales, fueron considerados por el órgano ejecutor de la administración, la Obra Sindical de Colonización, como entidades societarias prioritarias para el desarrollo rural y para la modernización del sector agrario español. Lo prueba, por ejemplo, el que en el artículo 98 del Reglamento de la Obra Sindical de Colonización de 20 de marzo de 1943, se contemplase la posibilidad de que la Obra aportase capitales a los GSC. Ahora bien, cuando ésta financiación superase el 50 % del capital, el Grupo debía de modificar su normativa hacia una sociedad mercantil donde predominase la mayoría del capital y perder en cierto modo su carácter mutualista.

Cuadro 2. Subvenciones estatales a Grupos Sindicales de Colonización Agraria para acciones y obras de colonización local, 1947-1962 (medias quinquenales, en porcentajes)

Clase de obra	1947-52		1953-57		1958-62	
	Número	Pesetas	Número	Pesetas	Número	Pesetas
Regadíos	44,62	49,59	38,86	46,49	47,17	46,05
Abastecimiento de agua	0,61	0,53	1,11	0,50	0,58	0,34
Huertos familiares	7,20	7,31	5,28	4,48	2,18	2,70
Construcciones rurales	8,96	11,27	27,06	22,40	23,10	21,00
Estercoleros	5,30	6,14	3,64	2,31	-	-
Secaderos de tabaco	0,80	2,78	1,37	2,27	-	-
Electrificaciones	2,57	3,32	1,45	3,20	2,40	4,14
Industrias rurales	0,47	2,46	0,73	6,08	0,76	14,00
Plantaciones	10,55	4,88	8,75	4,94	4,91	3,37
Saneamientos	17,56	10,11	11,61	6,99	16,81	8,04
Obras y mejoras de tipo social	1,33	1,55	0,09	0,28	0,04	0,31
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: Anuarios del Instituto Nacional de Estadística, 1947-1962. Elaboración propia.

En líneas generales, las cifras que se constatan en el cuadro 2 y que hacen referencia al período 1947-1962 no experimentaron grandes cambios diez años más tarde. Según datos de la Obra Sindical de Colonización para 1971-1972, sabemos la cantidad de GSC en activo, la superficie cultivada, así como el número de *agrupados*. Son las obras de regadíos con 200.727 socios las que concentraban el mayor número de beneficiados, seguido a distancia por las explotaciones comunitarias, agrupaciones cerealistas, ganaderas, agropecuarias, adquisición de maquinaria y huertos rurales con 93.705 personas. A continuación los grupos que desarrollaban proyectos de electrificación, caminos rurales, defensas y saneamientos con 64.932 agrupados; le siguen los encargados de las repoblaciones forestales con 21.591, para terminar la clasificación los dedicados a la agroindustria con 19.883 asociados. En lo que respecta al superficie afectada, ocupaba el primer lugar las explotaciones comunitarias con 1.593.317 has, seguido de los regadíos con 496.856 has, electrificaciones con 325.171 has, las agroindustrias 191.418, y por último, los encargados de gestionar las repoblaciones forestales con un total de 95.927 has⁹.

9.- Paniagua y Carbonell de Masy (1974), p. 31.

El éxito de los GSC se constató a nivel nacional a partir de 1963. Hasta esa fecha el ritmo de creación de los mismos fue de 165 anuales, alcanzando la cifra de 3.645. Pero a partir de ese año se incrementaron significativamente, como lo demuestra el que en 1970 su número ascendió a 14.438, es decir a una media de 1.200 grupos por año¹⁰. Los motivos de esta expansión tuvieron mucho que ver con la publicación de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1963. En esta norma se especificaba el abanico de subvenciones estatales, siendo ésta la principal causa de su crecimiento. Los GSC tenían una ventaja que los situaban en una excelente posición con respecto a las cooperativas al reducir a tres personas el número mínimo para su constitución¹¹. Además, en el caso de disolución se permitía repartir entre los socios los fondos de reserva, de las obras sociales y de los saldos líquidos de las cuentas.

En otras palabras, el concepto personalista que rige en las cooperativas de un hombre un voto, no era aplicable a éstas asociaciones interviniendo otras variables dependientes del número de socios y de los capitales disponibles¹². Es decir, ya desde sus orígenes, desde la aprobación del Reglamento de los Grupos Sindicales de Colonización, aprobado por Orden de la Delegación Nacional de Sindicatos de 30 de septiembre de 1943, éstas asociaciones agrarias nacían con un marcado componente mercantil. En el artículo, 76 se decía, "...Los Grupos Sindicales tendrán un montaje mercantil, adecuado y se regirán por las normas de las Empresas privadas. La Obra de Colonización adaptará, sin embargo, esa exigencia a las necesidades y posibilidades de cada caso."¹³

Así pues, se estaban dando las condiciones tanto en el ámbito estrictamente agrícola como también en lo que afectaba a la normativa de ámbito nacional, para que se produjeran modificaciones normativas que adaptaran la agricultura de grupo a las nuevas realidades. En este sentido, fue el Real Decreto-Ley 31/1977 de 2 junio, el que eliminaba la sindicación obligatoria, procediendo a la regulación, adaptación y sistematización fiscal de los Grupos Sindicales de Colonización, denominándose desde ese mismo momento *Sociedades Agrarias de Transformación*, con plena personalidad jurídica¹⁴. Pero fue el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto el que aprobaba los Estatutos de las SATs, fijando el procedimiento y los plazos mediante el cual los GSC debían adaptar sus reglamentos a los contenidos del mencionado Decreto, procediéndose en caso contrario a su disolución de pleno derecho. Cuando se definieron los Estatutos de las SATs se contaba, con los antecedentes de los GSC que sirvieron para el diseño por parte de los responsables del Ministerio de Agricultura de una entidad que sin perder el componente mutualista y societario, respondiera con más flexibilidad a los retos de una agricultura mucho más competitiva.

10.- Paniagua y Carbonell de Masy, (1974), p. 24.

11.- Según Ley de Cooperación del 2-enero-1942

12.- "Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo cada socio derecho a un voto, sea cual fuere el capital por él representado; decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. No obstante, si la Asamblea General así lo estima, podrá establecer, al aprobar las Ordenanzas de Régimen Interior, que para adoptar acuerdos sobre determinadas materias, que en las propias Ordenanzas se enumerarán, sea exigible la doble mayoría, de personas y de capitales", Instrucción Circular nº 77 de la Obra Sindical de Colonización.

13.- Paniagua y Carbonell (1974), p. 28

14.- Fue la Disposición Adicional Segunda, letra C, la que dice textualmente, "La regulación , adaptación y sistematización fiscal de los actuales Grupos Sindicales de Colonización que con la denominación de Sociedades Agrarias de Transformación tendrán plena personalidad jurídica". BOE, número 136, de 8/6/1977.

3.- Consolidación y crecimiento

La aprobación del Real Decreto 1.776/1981, implicaba la normalización de estas asociaciones de agricultores bajo un marco legal que al margen de las críticas que desde el punto de vista jurídico pudieran suscitar¹⁵, supuso el encuadre en el panorama asociativo español de unas entidades que fluctuaban desde sus inicios, a principios de los años cuarenta, sin una definición que les diera categoría propia. A partir de 1981, las SATs, junto con las cooperativas agrarias se convirtieron en el referente nacional del asociacionismo agrario.

Antes de proceder al análisis más en profundidad de las SATs en los años posteriores al Decreto y que contemplan una intensa actividad estadística y de seguimiento por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, es preciso detenernos aunque sea muy brevemente, en aquellos preceptos que considero más significativos para la futura operatividad de las SATs, y que las identificaba, a la vez, como unas entidades asociativas, cuya organización y estructura no se adapta estrictamente a lo que se considera preceptos universales del cooperativismo¹⁶, pero que tampoco quieren perder el componente solidario, societario y mutualista¹⁷. En primer lugar, se definen como "*sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación, y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios.*" Ya desde este preciso momento nacen con un doble objetivo, el económico y también el social. Por tanto son empresas sociales en las que participan los miembros de un modo activo, pero que tiene en la obtención del beneficio el mismo grado de prioridad. Es economía, pero también sociedad.

Para constituir una SATs, se mantuvo el mismo número socios que en el reglamento de los GSC siempre que estuvieran dedicados a la actividad agropecuaria¹⁸. Con esta medida, se quería fomentar el asociacionismo desde la base, para que el problema del individualismo que desde siempre ha predominado en la agricultura española no fuera un obstáculo para la asociación. Con la reducción del número de personas necesarias para constituir una sociedad se facilitaba la posibilidad de acercamiento entre agricultores desde la confianza hacia aquellas personas que querían unir sus tierras y aportar sus patrimonios agrarios para la consecución de un objetivo común.

15.- Gadea (1996), p 36.

16.- CIRIEC-España (1995), pp. 37-41. Los siete principios cooperativos declarados por la Alianza Cooperativa Internacional son: Voluntarismo y apertura a nuevos socios; control democrático de los miembros; participación de la economía de la cooperativa por los miembros; autonomía e independencia; educación, enseñanza e información; cooperación entre cooperativas; y acuerdos y proximidad con la comunidad. Véase también, www.ica.coop.

17.- Algunos autores no tienen ninguna duda en calificar a las SATs como sociedades cooperativas, argumentando que la fórmula jurídica no es la que determina, sino el comportamiento de los socios. Para Bel (1995), p. 108, existen varias similitudes entre la sociedad agraria de transformación y la sociedad cooperativa, sobre todo la que facilita la posibilidad de transformación de una SATs a una sociedad cooperativa.

18.- Puede formar parte de la SAT, no solo el propietario de las tierras, sino cualquier otra persona que tenga una relación real o contractual que le permita un cultivo o aprovechamiento. También se pueden incorporar socios que tengan la condición de trabajador agrícola.

Desde la administración se trataba de trasladar al campo el modelo del tejido empresarial español, basado en la pequeña y mediana empresa. Era muy fácil que una misma unidad familiar de agricultores optara por la constitución de una sociedad, eso explica como veremos mas adelante, que fueron las asociaciones con un menor número de miembros las que concentraron los mayores porcentajes de SATs. Cosa distinta era lo que al final fijaban los estatutos fundacionales, así como el número de asociados que llegaron a constituir una SAT, por lo general muy superior a tres personas, pero la intención del legislador era allanar los caminos para su constitución. Significativa es también la composición del capital social y capacidad de intervención que podían tener en la toma de decisiones y en las votaciones en la Asamblea General. Es quizás aquí, donde podemos encontrar las mayores diferencias con las cooperativas.

El capital social esta constituido por el valor de las aportaciones realizadas por los socios, bien en el acto de constitución o en posteriores acuerdos. En efecto, al igual que en las cooperativas, las SATs aplican la norma de “un hombre, un voto”, pero los estatutos establecen que para los acuerdos que supongan obligaciones económicas para los socios, estos pueden hacer uso de los votos que les corresponda en función a la cuantía de su participación. Es decir, la toma de decisiones más importantes para la sociedad y que pueden representar un aumento o un descenso en las perspectivas del beneficio se deja en manos de los socios con mayor poder económico. Estos miembros son al fin y al cabo los que establecen las estrategias de las inversiones, de comercialización o de fusión con otras entidades¹⁹. En cuanto a las aportaciones, éstas podían ser dinerarias o no, debiéndose fijar en metálico la valoración de estas últimas.

He creído conveniente detenerme en analizar la información disponible de los primeros años de los ochenta, 1984-1986. El motivo no es otro que el de reflejar la reacción de los agricultores españoles ante la consolidación de esta nueva forma de asociacionismo. Si el punto de partida son los años inmediatamente posteriores al Decreto 1776/1981 de 3 de agosto, el punto de llegada serán los años noventa, precisamente cuando han pasado diez años desde la aplicación de la norma y se puedan evaluar los resultados. Este punto de llegada, también se justifica porque a partir de 1992, las competencias en materia de SATs y su registro irían traspasándose paulatinamente a las distintas Comunidades Autónomas²⁰. Es precisamente éste el momento en que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, deja de elaborar estadísticas anuales por Comunidades Autónomas, haciéndose prácticamente imposible tener una descripción pormenorizada de su distribución en el conjunto del país, sobre todo en lo que respecta a la identificación de las empresas.

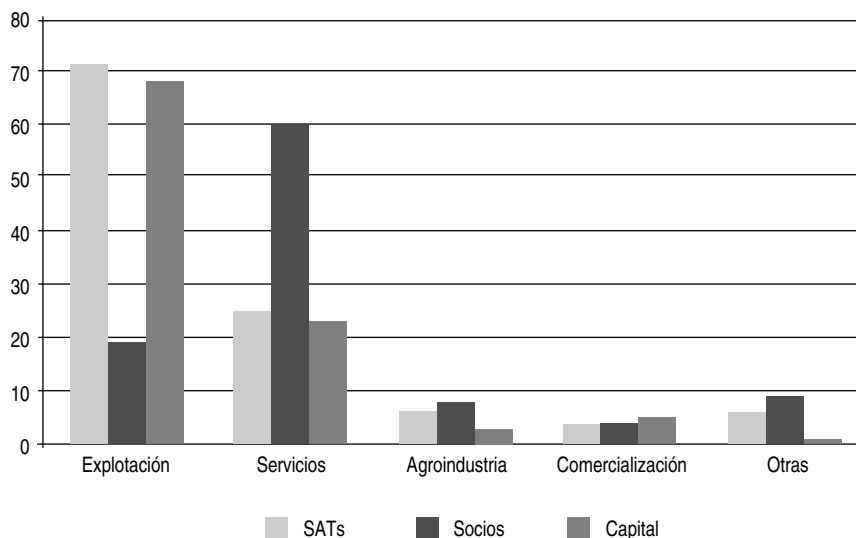
19.- No obstante, esta norma que la acerca más a criterios puramente capitalistas que a los sociales, puede ser matizada ya que el planteamiento que rige a las SATs es el mismo que se utilizaba en los GSC, es decir que cada socio participaba en el capital en función de la utilidad que iba a obtener de la incorporación a la sociedad, con lo que en definitiva había una correlación directa entre la participación en las actividades sociales y la distribución de beneficios. También esta idea está recogida en las actuales Leyes cooperativas de algunas Comunidades Autónomas como la de Andalucía, Navarra, Valencia, Cataluña y País Vasco, véase Gadea (1996), p.49.

20.- Por ejemplo la Comunidad Autónoma de Canarias, crea el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación el 26-4-1995, BOC, 5.

En 1984 la información procedente de las Comunidades Autónomas se sistematizó en Directorios de Entidades Asociativas Agrarias con la idea de llenar un vacío estadístico. Fueron las respectivas Consejerías de Agricultura de los Gobiernos Autónomos quienes se encargaron de recopilar la información, en la mayoría de los casos mediante encuestas orales entre los agricultores. Las primeras informaciones llegaron en 1984, pero fueron incompletas, hubo que esperar a 1986 para poder disponer de un diagnóstico real de la situación de las SATs. En 1984, que es el primer año en el que se dispone información, se sabe que se inscribieron un total de 683 sociedades, que agrupaban a 9.652 socios, y que concentraban un capital social de 3.230.946 ptas.

El gráfico 1 muestra su distribución, siendo las dedicadas a la explotación de tierras, las que concentraban más del 70%, y el 68% de los capitales desembolsados. A continuación le sigue en importancia los servicios, en donde se encuentran la mayor proporción de asociados. Llama la atención dicha correlación, pero puede tener una explicación plausible: no hacía falta aportar tierras para asociarse y desarrollar diversas funciones como por ejemplo, tareas de electrificación, obras de mejora rural y otros servicios como el seguro agrario, el crédito, el asesoramiento, e inclusive tareas relacionadas con el desarrollo del medioambiente y el desarrollo local. A mucha distancia se encontraban las relacionadas con la agroindustria, la comercialización y otras actividades.

Gráfico 1. Distribución de las SATs por actividad, 1984



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1984. Elaboración propia.

Pero no tendría mucho sentido seguir hablando de las SATs sino sabemos como respondieron los agricultores españoles ante el reto de crear unas sociedades que sin perder su personalidad societaria y de grupo, pudieran abrir nuevas oportunidades para intervenir en los procesos productivos agrícolas, en unos años precisamente decisivos tras la entrada de España la Comunidad Económica Europea, y en donde se estaban negociando los detalles de la complicada integración de la agricultura española en la Política Agrícola Comunitaria. Dicha incorporación tenía que estar orientada hacia los tres grandes ámbitos que cubrían básicamente la política estructural de la Comunidad. Primero, facilitar la modernización de la explotaciones y favorecer la formación de los agricultores, segundo, mejorar la comercialización y transformación de los productos agrarios y, por último, suprimir gradualmente las diferencias regionales. Es precisamente en el segundo punto donde las SATs españolas encontraron el marco donde desarrollar su actividad empresarial.

Los datos del cuadro 3 reflejan la distribución de las SATs por Comunidades Autónomas distribuidas por actividades o por *objeto social*. Merece la pena detenerse en la posición de cada territorio en el conjunto del país ya que nos está informando de la estructura productiva del sector agropecuario, su importancia y su dinamismo.

Cuadro 3. Distribución de las SATs por Comunidades Autónomas, 1986

Comunidad	Nº	Explotación	Servicios	Agroindustria	Comercialización	Otras	Socios	Capital (Ptas.)
Andalucía	1209	588	291	111	119	100	46335	9232564713
Aragón	522	263	95	37	20	7	15569	5868587987
Asturias	69	34	5	1	2	27	12595	1024587861
Baleares	35	19	8	4	3	1	534	197870000
Canarias	135	87	31	6	9	2	2912	706956641
Cantabria	76	64	5	1	6		983	372639002
Castilla-León	947	779	58	40	48	22	15923	7110169749
Castilla-La Mancha	873	632	130	65	40	6	19068	5014807592
Cataluña	802	489	148	99	39	27	13470	5183399868
Extremadura	280	174	15	58	29	4	3837	2460110877
Galicia	487	162	222	17	18	68	6900	969300985
Madrid	101	66	5	20	10		6158	581834821
Murcia	365	110	185	33	36	1	20172	3668328979
Navarra	351	302	22	6	16	5	3858	818297881
La Rioja	70	55	9	2	4		1570	820776809
C. Valenciana	897	384	400	54	42	17	65686	6224029016
País Vasco	114	83	17	9	5		978	635964010
Total nacional	7333	4391	1646	563	446	287	236548	50890280791

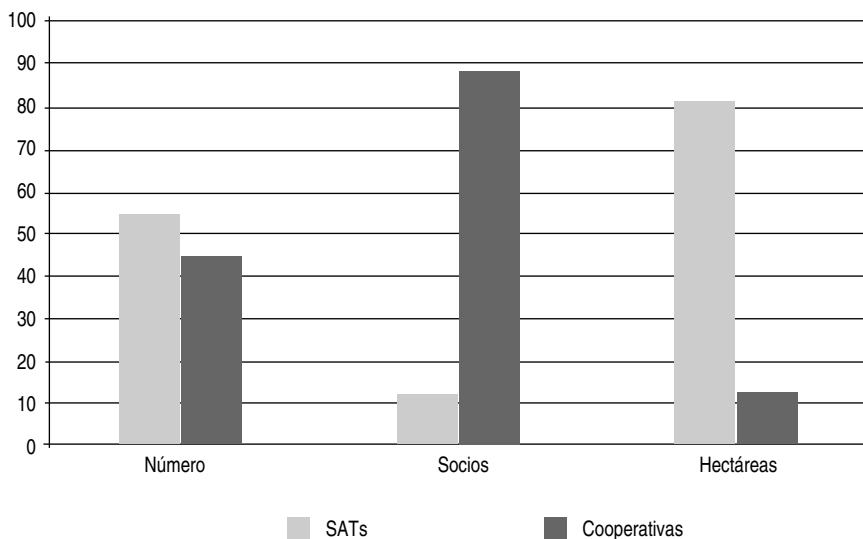
Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1984. Elaboración propia.

Andalucía es la comunidad autónoma con mas número de entidades, concentraba la mayor actividad en lo que se refiere a sociedades dedicadas a la agroindustria y a la comercialización de productos agropecuarios, y también los mayores volúmenes de inversión a distancia de Castilla-León que es la que ocupa la segunda posición en cuanto al total de sociedades, de capitales y de comercialización. A continuación, la Comunidad Valenciana es la que tiene el mayor grado de asociacionismo, si tenemos en cuenta el número total de agricultores que participan en alguna SAT - 65.686 - y está en el primer lugar en lo que respecta a las empresas dedicadas a los servicios. También destaca en sociedades dedicadas a la comercialización y en el total del capital social desembolsado. Siguiendo con la clasificación de las Comunidades Autónomas mas significativas, Castilla-La Mancha, ocupa dentro de este grupo de territorios activos una posición intermedia, sobresaliendo por el número de sociedades dedicadas a la explotación de tierras, segunda posición, en la agroindustria, comercialización y , en el numero de socios con 19.068. Cataluña es la última comunidad de este primer pelotón de cabeza, ocupando la quinta posición en entidades, la segunda a nivel nacional en lo que se refiere a sociedades agroindustriales y destacando también por el total del capital social invertido.

A continuación, un segundo grupo encabezado por Aragón y seguido a corta distancia por Galicia, que destaca por el número de sociedades dedicadas a los servicios. Murcia que junto con Andalucía y Valencia, tiene la tercera posición en cuanto al total de socios con 20.172, y Navarra y Extremadura que cierran este bloque intermedio con 351 y 280 entidades respectivamente. Por último, cierra la clasificación el Archipiélago Canario con 135 sociedades, seguido del País Vasco, Madrid, Cantabria, La Rioja, Asturias y Baleares con tan solo 35 sociedades activas.

Nos interesa saber, también, que posición relativa ocupaban las SATs españolas con respecto a las cooperativas agrarias. Los datos informan, véase gráfico 2, diferencias sustanciales en lo que respecta a la composición de ambas entidades agrarias. Básicamente, y en aquellas variables que se pueden considerar mas significativas, cuando se terminó el Directorio de 1986 el panorama en cuanto al número de entidades era muy parecido, 5.064 sociedades y 4.189 cooperativas agrícolas activas, sin embargo es en lo que respecta al número de socios y en lo que se refiere a la superficie agrícola afectada donde se encuentran las grandes diferencias. Así es, el cooperativismo agrario es la forma asociativa de mayor penetración en las sociedad agraria española, creando riqueza, generando empleo y cohesionando al sector. Casi el 90 %, un 1.451.191 personas estaban vinculadas en 1986 a cooperativas agrícolas en sus más diversas actividades, frente a tan sólo un 10 %, 182.478 agricultores que lo estaban a SATs.

Gráfico 2. Análisis comparado entre Cooperativas y S.A.Ts activas en 1986 (en porcentajes)



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1986. Elaboración propia.

Si cuando comentaba el cuadro 3, hacía énfasis en el importante grado de asociacionismo de algunas Comunidades Autónomas con respecto a otras por el número de miembros asociados, ahora, cuando se las compara con las cooperativas, se puede llegar a la conclusión que el impacto de los valores asociativos, democráticos y de coparticipación no se encuentran entre las prioridades de estas asociaciones. En este sentido es muy difícil defender que los preceptos cooperativos puedan ser aplicados en su integridad a las SATs. En efecto, se pensaron para fomentar la puesta en explotación de tierras tanto de secano como de regadío, para realizar inversiones que desarrollasen las infraestructuras tanto viarias que mejorasen los canales de comercialización y transformación de los productos agrarios, como hidráulicas que incrementasen la oferta de productos hortofrutícolas a una Europa donde nuestros cultivos disponían de una amplia cuota de mercado, en unos años donde la inexistencia de acuerdos con terceros países (Marruecos y Túnez) hacían de los productos españoles los más competitivos.

Al fin y al cabo, al igual que sus antepasados los GSC, se trataba de cumplir básicamente con la funciones de apoyo a la producción y productividad agrícola. En este sentido son los datos relativos a superficie territorial afectada, cuyos resultados son por parte de las SATs diametralmente inversos a los comentados para los socios. El 80 % de la superficie agrícola que se explotaba en régimen de asociación en 1986 estaba en manos de los socios de SATs.

Cuadro 4. Estructura de las SATs por actividad y número de socios, 1992 (en porcentajes)

Nº Socios	Explotación	Servicios	Agroindustria	Comercialización	Otras
3 – 6	76,31	28,42	30,56	38,14	75,00
7 – 25	12,71	45,63	28,11	30,99	20,00
26 – 50	2,75	11,47	9,67	13,46	—
51 – 100	5,05	8,34	10,59	7,99	—
101 – 250	2,22	4,95	12,28	6,17	—
251 – 500	0,69	1,17	6,60	2,24	5,00
500 – 1000	0,20	—	1,84	0,42	—
+ 1000	0,04	—	0,30	0,56	—
Totales	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992. Elaboración propia.

Si esta era la situación a principios de los ochenta, que ocurrió diez años más tarde, cuando todo el desarrollo normativo que afectaba a las sociedades de ámbito nacional había terminado y comenzaba una segunda fase de legislación autonómica. ¿Se habían producido modificaciones en la actividad productiva?, ¿cuál era la distribución del número de socios en las sociedades?. Los datos del cuadro 4 confirman lo que se podía intuir a lo largo del texto y que la normativa determinaba al permitir la constitución de sociedades con tan solo tres agricultores: la excesiva concentración de sociedades en los intervalos de socios con menor número. Exceptuando los servicios, en las demás actividades, las empresas con 3 y 6 agricultores eran las que concentraban los mayores porcentajes, destacando por encima de todos las dedicadas a la explotaciones con el 75,31 %. Sus trabajos se centraban en el cultivo intensivo, ganadería, tierras y ganados, adquisición y explotación de maquinaria, repoblación y explotación de montes, transformación de regadíos y, por último, la administración de regadíos.

Es significativo que no se constituyeran apenas sociedades de explotación en las que formaran parte un gran número de socios. Como puede observarse, tan solo 5 sobre 11.485, es decir el 0,20%, tenían entre 500 y 1000 miembros. Habría que preguntarse, ¿porqué esta polarización?, ¿es que aportar tierras como bienes societarios era más complicado, se requería por tanto unas mayores dosis de

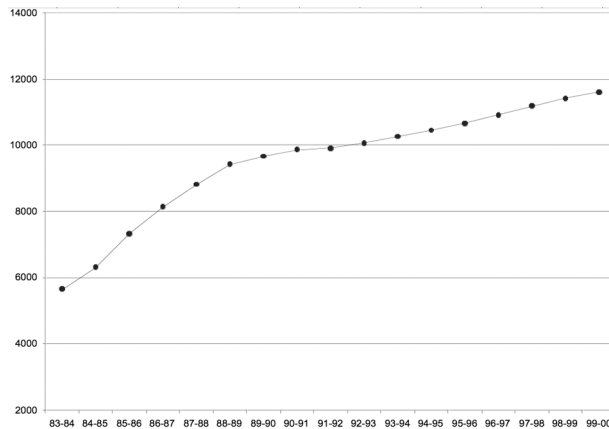
confianza y conocimiento mutuo entre los socios que en el resto de las actividades?, probablemente ésta podría ser la explicación, entre otros motivos porque prácticamente el 70% de los socios que participaban en estas SATs se dedicaron a las explotaciones de tierras, de ganados, y de ambas a las vez.

Sin embargo, son las empresas más conectadas con el mercado en las facetas de transformación de la producción las que tienen menos polarización de entre todas las actividades analizadas. En el caso de los socios que participaban en empresas dedicadas a la manipulación y transformación de los productos del campo, bodegas, almazaras, fábricas de piensos, mataderos, centrales lecheras, centrales hortofrutícolas y secaderos, abarcaban tres intervalos, los que van desde los 26 a los 500 socios llegando a concentrar el 44,82% del total. La necesidad de crear valor en la cadena productiva mediante el control de los procesos de elaboración, la adquisición de bienes de equipo, de input tecnológicos, de crear economías de escala, obligó a un mayor grado de asociacionismo donde la aportación de capitales jugó un papel más importante que la incorporación de bienes inmuebles. Son precisamente estas SATs, junto con las de comercialización las más dinámicas y las que incorporan unos mayores volúmenes de rendimientos en términos monetarios²¹. Las dedicadas a tareas de distribución y comercialización son relativamente pequeñas en lo que respecta al número de socios, ya que la mayoría de ellos, el 82,59%, se encuentran en los intervalos que van de entre 3 y 50 miembros. Por último, quedarían las sociedades encargadas de las obras de mejora rural, electrificaciones y servicios generales que son las que menor grado de participación tuvieron.

El comportamiento de las SATs tanto en lo que se refiere al número de sociedades constituidas, como a los socios, se puede clasificar de muy positivo. Pero antes se debe hacer una aclaración en lo que respecta al número de sociedades. Como se recordará al analizar el número de GSC en los años setenta, se tomaban como válidos los datos de Paniagua y Carbonell de Masy, (1974, p.24), que contabilizaban un total de 14.438 en 1970. Esa cifra supera con creces los primeros datos que desde las Comunidades Autónomas se incorporaban al Directorio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Se sabe el número de SATs y de socios activos en 1980, 6.717 y 257.070 respectivamente.

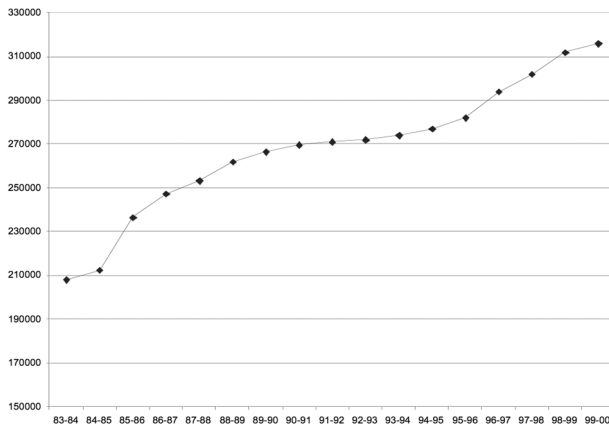
21.- La participación en el mercado de productos agrarios de las SATs se estima que podría estar entre el 10% y el 20% en relación a la aportación de las cooperativas, Juliá y Server (2003), p. 474.

Gráfico 3. Evolución de las Sociedades Agrarias de Transformación en España, 1984-2000



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1984-1992 y 1993-2000; Juliá y Server (2003), p. 474. Elaboración propia.

Gráfico 4. Evolución del número de socios, 1984-2000



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1984-1992 y 1993-2000; Juliá y Server (2003), p. 474. Elaboración propia.

¿Qué ocurrió entonces como para que se produjera un descenso tan significativo en la década de los sesenta?, probablemente la causa habría que buscarla en los efectos del Real Decreto-Ley 31/1977 de 2 junio, que eliminaba la sindicación obligatoria. A partir de ese momento, la no obligatoriedad hacía muy difícil saber el número de sociedades que estaban operativas. Esta circunstancia sumada a las Disposiciones primera y segunda del Real Decreto 1776/1981 que obligaba a los antiguos GSC y a las SATs constituidas antes de la publicación a adaptar sus estatutos a los preceptos de la norma o en su caso quedarían disueltas de pleno derecho, podría explicar la pérdida de 1.061 sociedades y 49.083 socios.

No obstante, la respuesta por parte de los agricultores a esta forma de asociacionismo agrícola fue y es en la actualidad favorable. El resultado de las curvas de los gráficos 3 y 4 demuestra una tendencia similar: fuerte aumento en los primeros años ochenta, concretamente 1985 a 1990, un período de estabilización, 1990 a 1994, y por último, vuelta a un crecimiento vigoroso en los años que van de 1995 hasta el final de la serie en 2000. Los tres ciclos están muy relacionados con las disposiciones estatales, con la legislación, pero también con las fluctuaciones de la economía agraria española en el proceso de incorporación al marco comunitario europeo.

4.- Un modelo de cooperativismo mixto

Las sociedades agraria de transformación son una fórmula originaria del asociacionismo español, aunque existen instituciones similares en Francia, tal y como se vio cuando se analizaba la agricultura de grupo²². Ha llegado el momento de situar a las SATs en el lugar que le corresponde en el ámbito de la economía social y esto lo llevaré a cabo mediante la comparación de aquellos aspectos que considero básicos para la operatividad de estas instituciones. En primer lugar, con las entidades que representan la esencia de la solidaridad, la coparticipación y el mutualismo, las Cooperativas y, en segundo lugar, con la representante de la empresa privada, las Sociedades Anónimas.

Con respecto a las Sociedades Cooperativas²³, las SATs difieren en primer lugar, en cuanto a la competencia de inscripción, tutela y asesoramiento. Mientras éstas pertenecen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las SATs dependen del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. También, en lo que respecta al número mínimo de socios para formar una entidad. Las SATs pueden comenzar a funcionar con tres, mientras que las Sociedades Cooperativas, necesitan un mínimo de siete²⁴. No

22.- En la actualidad, similar constitución y operatividad se puede encontrar en las francesas *Societes d'initiatives et de Cooperation Agricoles* (SICA). También dependen del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y tienen un fuerte peso individualista.

23.- Bel Duran (1995), p. 116.

24.- Según Ley de Cooperativas Agrícolas del 16 de julio de 1999.

afecta a las SATs, los principios de “libre adhesión y baja voluntaria de los socios”, o de “puertas abiertas”, que son, por el contrario consustanciales a las Sociedades Cooperativas. El principio de “un hombre, un voto”, no afecta a las SATs en los acuerdos de tipo económico que obliguen a sus socios. No rige tampoco el principio de exclusividad, eso quiere decir que sin limitación alguna pueden realizar cuantas operaciones sean propias de su actividad con terceras personas, comprando y vendiendo libremente sus productos. Tampoco existen en las SATs, al menos con carácter obligatorio, los Fondos de Reserva y de Educación y Obras Sociales. Además, para su constitución, mientras la escritura pública es imprescindible en las Sociedades Cooperativas, esta sólo será necesaria en las SATs en el supuesto de aportar bienes inmuebles como capital. Por último, no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil.

Aparentemente, con esta comparativa podríamos estar ante una entidad donde el socio no tiene apenas poder de decisión ni relevancia en la marcha de la empresa. Es decir, en donde el mutualismo como idea de conjunción de intereses comunes puede quedar postergado a un segundo lugar, priorizándose criterios más individualistas y en donde tan sólo el incremento en el reparto de los beneficios es el único objetivo a alcanzar. Sin embargo, cuando se compara con una Sociedad Anónima, se constata que no es así. Las SATs tienen el rango de Sociedad Civil y adquieren su personalidad jurídica al inscribirse en el Registro General de las SATs. En las Sociedades Anónimas, es el Registrador Mercantil el encargado del cumplimiento de los Estatutos, sin embargo en las SATs, es la Asamblea General la que aprueba con plena autonomía los Estatutos por los que vaya a regirse su funcionamiento. La Sociedad Anónima es de carácter esencialmente capitalista e impersonal; no interesa el socio, sino su aportación patrimonial (dinero o bienes evaluables en dinero). El socio puede vender libremente sus acciones. Sin embargo, las SATs son fundamentalmente personalistas, ya que interesa el socio por encima de su aportación económica y por ello su sustitución sólo es posible si el sustituto reúne cualidades semejantes a las suyas, y requiere la aprobación por la Asamblea General para su efectividad. Por último en esta breve comparación, las Sociedades Anónimas son sociedades de responsabilidad limitada, ya que los socios no responden personalmente de las deudas sociales. Sin embargo, en las SATs, se responderán en primer lugar, con su patrimonio social y, subsidiariamente, los socios de forma mancomunada e ilimitada.

Tanto en la legislación española de los años cuarenta que organizó a los Grupos Sindicales de Colonización y las Cooperativas, como la más reciente que reguló a las SATs, se contemplaba la obligación de llevar a cabo una práctica *mutual* en sus operaciones con los socios. La posibilidad de realizar acciones de abastecimiento de productos agrarios y ganaderos, así como la intervención de no socios en la tareas de comercialización de los productos, podía llevar a cabo la pérdida de beneficios fiscales por parte del Estado. De este modo, desde la Administración se garantizaba el carácter societario, de mutualismo y de conjunción de interés que debía caracterizar a las entidades asociativas.

5.- Conclusión

Históricamente, el asociacionismo ha sido la respuesta natural de los agricultores a los cambios rápidos de la economía y de la sociedad, permitiendo a los agricultores retener el control de los procesos productivos. También ha proporcionado la capacidad de controlar la política y el poder económico de sus miembros. Ésta es en realidad la idea que subyace a lo largo del trabajo y que debe vincularse con el origen y desarrollo de las SATs. Se ha explicado la existencia de una fórmula asociativa distinta a las cooperativas agrícolas, pero paralela en su evolución al hundir también sus raíces históricas a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, aunque haya sido en los primeros años del franquismo cuando tomó su estructura definitiva.

Las SATs cumplieron y cumplen en la actualidad su función de actores claves en el proceso de modernización de la economía social agraria española. Para ello, he mostrado una rápida radiografía de la estructura y distribución de los Grupos Sindicales de Colonización Agraria, elementos asociativos singulares y que explican la idiosincrasia de las sociedades agrarias de transformación. Los grupos estuvieron operativos más de cuarenta años, fueron protagonistas y testigos de los cambios que experimentó el sector agrario español, pasando de un modelo de agricultura tradicional con un importante atraso en todo tipo de infraestructuras y bienes de equipo, a otra mucho más competitiva y volcada a las exigencias de los mercados de los productos agrarios y ganaderos. Los agricultores se agrupaban para conseguir unos objetivos comunes que pasaban, sin duda, por la mejora de las explotaciones, por el aumento de la producción, y en consecuencia, por el aumento de los beneficios y del nivel de vida.

A lo largo del trabajo se ha ido defendiendo la existencia de un modelo de cooperativismo mixto, que permitiera un mayor grado de flexibilidad en las fórmulas de construir asociaciones. El papel de la administración y su función reguladora solo hizo adaptar la norma a una realidad asociativa que estaba dando unos resultados positivos. Este doble lenguaje entre lo social y lo individual, entre economía y sociedad, determinó la operatividad de las SATs, dando respuesta a una necesidad de la agricultura española de disponer un modelo de organización social diferente y con una mayor conexión con el mercado. La experiencia de los GSC, y sobre todo, las prácticas que conlleva la economía de grupo, facilitó el camino a una transición, a una adaptación que no solo afectó a la norma, sino también al modo de operar de las sociedades y los agricultores. Sin olvidar el carecer individualista del agricultor español, las SATs posibilitaban canalizar dicha actitud a la consecución de objetivos comunes.

Desde la perspectiva de más de 50 años desde su creación no se puede hacer una valoración negativa, sino más bien todo lo contrario. Su actividad productiva orientada hacia la transformación y comercialización de los productos agropecuarios encajaba, como se ha visto, en un marco de mayor competencia como es la agricultura comunitaria europea.

6.- Bibliografía

- ÁLVAREZ-SALA MORIS, J. J. (1964): *Nuevas formas de empresa agrícola: grupos sindicales de colonización*, Madrid.
- BARCIELA LÓPEZ, C. (1998): "Franquismo y corrupción económica", *Historia Social*, 30, pp. 83-96.
- BEL DURÁN, P. (1995): "Similitudes y diferencias entre las sociedades cooperativa agraria y las sociedades agrarias de transformación a la luz de los principios cooperativos tras el congreso de Manchester", *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 61, pp. 107-125.
- BELO MOREIRA, M. (2001): "The Cooperative Movement and the Agricultural Cooperatives in the Context of Globalization", *Journal of Rural Cooperation*, 29:2, pp. 125-139.
- CIRIEC (1995): "Los principios cooperativos del siglo XXI. Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa aprobada en Manchester en el XXXI Congreso de la ACI", *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, nº 19, pp. 37-41.
- CHAMPAGNE, P. (1999): "De cooperatives agricoles sont-ils indispensables?", *Revue internationale de l'économie sociale*, 269, pp. 32-45.
- CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA. http://www.ccae.es/2/2_3_2.asp
- FAIRBAIRN, B. (2003): *The Role of Farmers in the Future Economy*, Centre for the Study of Co-operatives, University of Saskatchewan.
- GADEA, E. (1996): "Análisis del régimen jurídico de las Sociedades Agrarias de Transformación", *Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 25, pp. 33-53
- GARCÍA BRERA, M. (1971): *Los grupos sindicales de colonización: una fórmula española de agricultura en cooperación*, Madrid
- GARRIDO HERRERO, S. (2003): "El primer cooperativismo agrario español", *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, 44, pp. 33-56
- GARRO QUIROGA, M. (1968): *Los grupos sindicales de colonización como instrumento de colonización agraria*, Madrid
- JULIÁ IGUAL, J. F. y MARÍ VIDAL, S. (2002): "Farm Cooperatives and the Social Economy: The Case of Spain", *Journal of Rural Cooperation*, 30, pp. 19-133.
- JULIÁ IGUAL, J. F. y SERVER, R. J. (2003): "Social economy companies in the Spanish agricultural sector: delimitation and situation in the context of the European Union", *Annals of Public and Cooperative Economics*, 74:3, pp. 465-488.

- MARÍ, S. y JULIA, J. F. (2001): "Evolucion del cooperativismo agrario en España. De los sindicatos agrícolas a la actualidad", *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 73, pp. 59-80.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (2000): *Hechos y Cifras del sector agroalimentario español 2000*, MAPA.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (2007). "La agricultura, la pesca y la alimentación españolas, 1980 a 1993". <http://www.mapa.es/ministerio/pags/biblioteca/memoria/apya>, 7 de Septiembre de 2007.
- NEVARES, A. (1963): "Misión de las cooperativas agrícolas en el desarrollo económico", *Estudios Cooperativos*, 1, pp. 60-70.
- PANIAGUA GIL, J. y CARBONELL DE MASY, R. (1974): "Grupos Sindicales de Colonización", *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, 32, pp. 19-32.
- PAZ CANALEJO, N. (1982): "El nuevo estatuto reglamentario de las SAT y la reforma de la legalidad cooperativa", *Agricultura y Sociedad*, 23, pp. 81-156.
- ROMÁN CERVANTES, C. (1992): *Uso y explotación de la tierra en el Campo de Cartagena, siglo XIX y XX*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.
- ROMÁN CERVANTES, C. (2001): "El asociacionismo agropecuario en Canarias: una perspectiva histórica". En CARNERO LORENZO, Fernando y NUEZ YANEZ, Juan (coords.): *Empresa e Historia en Canarias*, FYDE, CajaCanarias, Tenerife, pp. 71-104.
- ROMÁN CERVANTES, C. (2007): "Between solidarity and profit: the agricultural transformation societies in Spain, 1940-2000", *Centre for the Study of Co-operatives*, University of Saskatchewan.
- ROMÁN CERVANTES, C. (2008): "Las bodegas cooperativas en España: un sector en crecimiento", *Transformaciones Vitivinícolas Contemporáneas*, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.
- ROMÁN CERVANTES, C. y FERNANDES, M. (2008): "Cooperativism in Portugal and Spain from Dictatorships to European Integration, 1940-2006", IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica, Universidad de Murcia.
- SALINAS RAMOS, F. (1984). *La cooperativa agraria*, CEAC, Barcelona.